

DEDUCCIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES

Licenciada Elizabeth González Flores

De conformidad con la fracción XV; del artículo 27, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las pérdidas por cuentas incobrables, pueden ser objeto de deducciones, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en dicha Ley.

De acuerdo con el valor de la cuenta incobrable, sin que se consideren intereses u otros accesorios, aplicara lo siguiente:

- a) Respecto de las cuentas cuyo monto adeudado no excede las treinta mil unidades de inversión (UDIS), se consideran incobrables, cuando ha transcurrido un año desde el incumplimiento y pese a las gestiones de cobro no se ha obtenido el pago. Esta gestión de cobranza se suele documentar con cartas de incobrabilidad, donde se plasman las gestiones realizadas y la imposibilidad en el cobro.
- b) En las cuentas donde el adeudo excede las treinta mil UDIS, es necesario que la parte afectada inicie un procedimiento judicial o arbitral, cuando así se conviniera, para reclamar del deudor, el pago de las cantidades debidas.

Es importante resaltar que, en el segundo inciso, la Ley no establece mayor requisito que presentar la demanda ante la autoridad competente para solicitar la deducción, es decir, no se encuentra condicionada a la conclusión del juicio o a la obtención de una sentencia favorable al interesado.

En ambos criterios, se debe notificar al deudor que se efectuará la deducción del crédito incobrable, para que proceda conforme a la Ley.

Lo anterior nos lleva a comentar la iniciativa de reforma de la Ley del Impuesto sobre la Renta en lo relativo al tema que nos ocupa, debido a que contempla la obligación de agotar todos los medios legales para conseguir el cobro del crédito, para demostrar que no fue posible su recuperación, es decir, conforme a la iniciativa, no bastará con la presentación de la demanda, sino que se agotará todo el juicio hasta la obtención de la sentencia favorable a los intereses del solicitante, demostrando con ello, que se agotaron las gestiones de cobro o, en los casos que proceda, la imposibilidad de dar cumplimiento a esa sentencia.

Por lo anterior, y en consideración a la iniciativa de reforma para el año dos mil veintidós, se recomienda revisar las cuentas que se encuentran pendientes de pago, su situación y si se han realizado y agotado gestiones para su recuperación, para que, de ser viable, se puedan deducir de conformidad con los requisitos fiscales para el año dos mil veintiuno, considerando que el valor de la unidad de inversión es de 6.900861 pesos, por lo que treinta mil UDIS asciende a \$207,025.83 (doscientos siete mil veinticinco pesos con 83/100 m.n.).

¡Cuidado con tus deudas, y cuando sean incobrables, benefíciate con las cartas de incobrabilidad!